

REGLAMENTO GENERAL DEL REGISTRO DE MERITO PARA LA RAZA CRIOLLA

I FINALIDADES

Art.1º- Con el fin de destacar la calidad de los reproductores que hayan cumplido directa o indirectamente, las tres etapas básicas a la selección (tipo, función y producción), se crea como etapa final del proceso selectivo de la Raza Criolla, el Registro de Mérito.

El mismo actuará a manera de certificación de calidad con respecto a los reproductores inscriptos en el mismo, ya que el acceso a este Registro solo se produce cuando un reproductor acredita, ya sea por sus propias actuaciones, las de sus hijos y nietos, o al menos, por estas últimas exclusivamente, condiciones morfológicas y funcionales de cierto valor, que trasmite a sus descendientes, asegurando así un progresivo mejoramiento integral de la Raza Criolla.

II AUTORIDADES

Art.2º- El Registro de Mérito será llevado oficialmente por la Sociedad de Criadores de Caballos Criollos y se regirá por las disposiciones estipuladas en el presente Reglamento.

Art.3º- La Comisión de Registro de Mérito será el organismo encargado de funcionamiento, contralor e interpretación de su reglamento y en consecuencia a su cargo estará el aclarar cualquier duda que se suscite al respecto, como así también, proponer a la Comisión Directiva de la Sociedad de Criadores de Caballos Criollos, las modificaciones reglamentarias que estime convenientes.

Estará compuesta por tres miembros, un Presidente y dos vocales. Su mandato se extenderá por dos años, pudiendo ser reelectos, y serán designados en la primera sesión ordinaria que realice la Comisión Directiva, luego de la Asamblea General Ordinaria.

Art.4º- Las resoluciones de la Comisión de Registro de Mérito podrán ser apeladas ante la Comisión Directiva de la Sociedad de Criadores de Caballos Criollos. La apelación deberá presentarse por escrito, dentro de los sesenta días de dictada la resolución cuestionada. La Comisión Directiva deberá expedirse dentro de los treinta días de presentada la apelación, siendo su resolución definitiva e inapelable.

III CONDICIONES DE INSCRIPCION

Art.5º- Pueden ser inscriptos en el presente Registro, los reproductores de la Raza Criolla, del Registro Genealógico llevado oficialmente por la Asociación Rural del Uruguay, o los reproductores extranjeros que pertenezcan a Registros Genealógicos reconocidos oficialmente por la Sociedad de Criadores de Caballos Criollos, es decir, los Registros Genealógicos de Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y todos aquellos que en el futuro pudieran ser oficialmente reconocidos.

Art.6º- Para su inscripción en el Registro de Mérito de la Raza Criolla los reproductores deberán acreditar los requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento.

Art.7º-La inscripción en el Registro de Mérito, se realizará a solicitud del Criador y/o propietario del producto, quien para tal fin, adjuntará en formularios especiales aprobados por la Comisión de Registro de Mérito todos los antecedentes e información requerida en los mismos.

La Comisión de Registro de Méritos examinará dicha documentación y se expedirá sobre la misma aprobando, observando o rechazando el pedido de inscripción en un plazo no mayor de 30 días a partir del recibo de la correspondiente solicitud.

Art.8º- La solicitud de inscripción será aceptada, para su consideración previo pago del arancel correspondiente, establecido por la Sociedad de Criadores de Caballos Criollos, único monto destinado a cubrir los gastos generales del presente Registro y no será reintegrado al solicitante sea cual fuere el resultado de la solicitud presentada.

Art.9º- Aprobada la solicitud de inscripción de un reproductor, se entregará al solicitante, dentro de los 30 días de producido el despacho de la Comisión de Registro de Mérito, duplicado de la ficha oficial de inscripción donde constatarán los Méritos acumulados por el reproductor, que determinaron su ingreso al Registro.

Art.10º- Las solicitudes rechazadas por la Comisión de Registro de Mérito, sólo podrán ser nuevamente presentadas y por única vez, para su consideración transcurridos seis meses (ciento ochenta días de la primera presentación). Un segundo rechazo implicará automáticamente, la prohibición de futuras presentaciones. A los fines arancelarios, la segunda presentación se considerará como una nueva solicitud.

Art. 11º - Las solicitudes observadas serán aquellas que por errores menores a todas luces involuntarios o por omisiones parciales de los datos requeridos, no invalida la posibilidad de ingreso del reproductor objeto de la solicitud, pero dificultan o tornan dubitativa la tarea de la Comisión

Art. 12 º - Las solicitudes observadas podrán ser completadas o corregidas dentro de los 30 días de notificado el interesado, lapso dentro del cual y a los fines arancelarios, el solicitante no perderá los derechos adquiridos en su presentación original. Transcurrido dicho plazo la solicitud será considerada como nueva petición, rigiendo para la misma el art. 8º.

Art. 13 º - A los efectos del Registro las solicitudes observadas y no cumplidas dentro de los términos

establecidos en el art. 12° no serán consideradas en ningún caso como rechazadas, sino como no presentadas, no aplicándoseles en consecuencia, las disposiciones del art. 10°.

Art. 14° - Los reproductores inscriptos recibirán una numeración (tanto para machos como para hembras) correlativa, de acuerdo al origen de presentación de las solicitudes aprobadas. Para su rápida diferenciación, en el caso de los reproductores hembras, se antepondrá, al número correspondiente, un Cero. La numeración, en todos los casos irá antepuesta por la sigla identificatoria « RM ». (Registro de Mérito).

IV MERITOS COMPUTABLES

Art. 15° - Los distintos méritos o actuaciones de los reproductores, computables para su ingreso al Registro de Mérito se dividen en dos grupos: a) Méritos morfológicos: son los obtenidos por los reproductores en exposiciones donde se juzga básicamente la conformación de los animales.

b) Méritos funcionales: son los obtenidos en pruebas de tipo funcional en las que se juzga la acción de los animales

Se divide en tres subgrupos: b1) Pruebas de largo aliento, en Marchas Funcionales; b2) Pruebas de Rienda; b3) Pruebas de Rodeo.

Art. 16° - Igualmente se tendrán en cuenta:

a) Méritos propios, o sea los obtenidos individualmente por su participación directa en Exposiciones o Pruebas Funcionales

b) Méritos de producción, o sea los obtenidos como consecuencia de la actuación de los hijos de los reproductores, en Exposiciones o Pruebas Funcionales

V PRUEBAS Y CERTAMENES COMPUTABLES

- Categorización:

Art. 17° - Con el objeto de lograr la valorización comparativa de las distintas pruebas y certámenes, se establece la siguiente clasificación a los efectos del Registro de Mérito:

1) Exposiciones: Categoría A) Exposición Rural organizada anualmente en Montevideo y similares extranjeras (Palermo, Esteio, Asunción y Santiago de Chile) y Exposiciones de Otoño (Palermo y Prado).

Categoría B) Exposiciones del interior del país organizadas por las entidades rurales de la zona o las filiales de criadores de la Sociedad de Criadores de Caballos Criollos y que tengan como mínimo una concurrencia de cinco expositores, y a partir del año 1996 también un mínimo de 10 animales.

Será exigencia imprescindible que en las mismas actúe un jurado designado por la Sociedad de Criadores de caballos Criollos.

Igualmente podrán incorporarse a una de estas categorías en el futuro las Exposiciones Nacionales o Extranjeras que determine la Comisión de Registro de Mérito.

2) Marcha de Largo Aliento: A los efectos del computo del puntaje para el Registro de Mérito se establecen dos categorías: Mayores y Menores de siete años, sin distinción de sexo. El ganador/a de cada una de dicha categorías marcará el tiempo mínimo que se tomará como referencia para la adjudicación de los puntajes.

3) Pruebas de Rienda organizadas por la Sociedad de Criadores de Caballos Criollos en Exposiciones de categoría A y B las que deberán ajustarse totalmente al reglamento elaborado por dicha Sociedad y en las que actuará necesariamente un Jurado designado por la misma. Igualmente las Pruebas de Rienda organizadas por las filiales de la SCCC siempre que se cumplan obligatoriamente con las exigencias establecidas anteriormente.

A los efectos de acumulación de puntaje se considera el mismo tipo de pruebas: Concurso de Rienda: Dr. Albergo Gallinal.

Recorrido contra reloj: Premio Ing. Julio Ponce de León.

4) Pruebas de Rodeo - Las finales organizadas por la SCCC se ajustaran al puntaje establecido en el cuadro.

El puntaje se adjudicará en forma individual a cada integrante de la yunta

5) Con respecto a otras exposiciones y pruebas funcionales en países en los que se reconocen oficialmente sus Registros Genealógicos y existan Agremiaciones de Criadores con las que la SCCC mantiene relaciones oficiales, la Comisión de Registro de Mérito podrá establecer la categorización correspondiente.

Art. 18° - A los efectos del puntaje o valoración de cada reproductor para el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la presente reglamentación para el ingreso al Registro de Méritos, se determina la siguiente escala de puntos:

VI DETALLE DE MERITOS

| PUNTAJE | Exp. A | Exp. B |
|--|---------|--------|
| 1- Gran Campeón, Reservado Gran Campeón (Machos y Hembras) | 12 pts. | 8 pts. |
| 2 - Tercer Mejor Reproductor y Reservado Campeón (Machos y Hembras) | 10 pts. | 6 pts. |
| 3 - Primeros Premios de Categorías | 10 pts. | 6 pts. |
| 4 - Otros Premios hasta 4° inclusive | 6 pts. | 4 pts. |
| 5 - Marcha de Largo Aliento - Animales que lleguen con una diferencia del 0,5 % del tiempo mínimo marcado en cada categoría. | 12 pts. | |
| 6 - Animales que lleguen con una diferencia mayor al 0,5 % del tiempo mínimo y menor del 5 % de dicho tiempo | 10 pts. | |
| 7 - Animales que lleguen con una diferencia mayor al 5 % del tiempo mínimo | 6 pts. | |
| 8 - Ganadores de Prueba de Rienda oficialmente aprobadas Por la SCCC. Siempre que participen mas de cinco competidores, el jurado podrá otorgar un segundo premio y si hubiera mas de 10 competidores, un tercer premio que acumularán el mismo puntaje establecido para el primero. | 6 pts, | 4 pts. |
| 9 - Premiados en Finales de Paleteadas | | |
| 6° a 10° yunta semifinalista | 2 pts. | |
| 3° a 5° yunta finalista | 6 pts. | |
| 1° y 2° yunta finalista | 8 pts. | |
| Se clasificará hasta el 10° habiendo 15 finalistas. En caso de haber menos bajará el numero de clasificados por cada yunta que falte. | | |

Art.19° - Del punto de vista de los méritos de producción, los animales que por su actuación se hagan acreedores a determinado puntaje, automáticamente acreditaran a sus padres un puntaje que será el 50 % del puntaje obtenido para el padrillo y de un 75 % para la yegua, y un 25 % a sus abuelos por ambas líneas.

Art. 20° - En el caso de actuaciones cumplidas por animales castrados aceptados estas solo son computables como Méritos de producción. En consecuencia acreditan en el porcentaje establecido en el artículo anterior a cada uno de sus padres, y/o abuelos.

Art. 21 - A los efectos del computo del puntaje, la acumulación de actuaciones en un mismo tipo de competencia, no significará la acumulación de puntajes obtenidos, computándose solamente el de la presentación en la que el animal obtenga su mas alta calificación.

Art. 22°- A los efectos del artículo anterior se establece que:

- En el caso de que un reproductor obtenga uno de los grandes premios, solo se computará para el Registro de Mérito, el puntaje obtenido por esta distinción, no teniéndose en cuenta los puntos logrados en su categoría, así como en el caso de la concurrencia a distintas exposiciones se computara solamente el premio morfológico de mayor valor obtenido.
- En el caso de Méritos funcionales, se acumulará los obtenidos en pruebas de distinto carácter (largo aliento, rienda y paleteadas), no así los que se obtengan por mas de una actuación en un mismo tipo de pruebas
Es decir que un animal que participe mas de una vez en la misma prueba (ya sea Marcha, Paleteadas, o Rienda de todo tipo) acumulará el puntaje de la que hubiera obtenido mejor actuación.

Art. 23° - Las actuaciones cumplidas en el exterior por reproductores inscriptos en el Stud Book Uruguayo, o en sus similares extranjeros, solo serán computables cuando exista publicación o comunicación oficial de las mismas, por parte de las entidades reconocidas por la SCCC, y siempre que a juicio de la Comisión de Registro de Mérito, estén encuadrados dentro de las normas que rigen las pruebas y certámenes similares realizados en el país

VI REQUISITOS DE INGRESO AL REGISTRO DE MERITOS

Art. 24° - Para el ingreso al Registro de Mérito, cada reproductor deberá acreditar un puntaje mínimo de 35 pts. Para los Machos, y 25 pts para las Hembras.

En dicho puntaje deberán incluirse obligatoriamente méritos de tipo morfológico y de tipo funcional, en los porcentajes y condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 25° - El puntaje de ingreso de los reproductores puede ser el resultado de la acumulación de puntos obtenidos por méritos propios y de producción, o por méritos de producción exclusivamente.

Los méritos propios por si solo, no son válidos para determinar el ingreso al Registro de Mérito de un reproductor.

Art. 26° - De acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, los méritos de producción acumulados por un reproductor, son válidos por si solos para determinar su ingreso al Registro de Mérito. Sin embargo, estos méritos de producción, deben cumplir a su vez, los siguientes requisitos mínimos:

- a) Acreditar méritos de tipo morfológico y de tipo funcional; ya que cada uno de ellos por si solos resultan insuficientes.
- b) Los méritos de tipo morfológico o funcional deben representar como mínimo un tercio (11 puntos para los machos y 8 para las hembras) del puntaje requerido para el ingreso al Registro de Mérito.

Art. 27° - Cuando el puntaje mínimo requerido por el artículo 24° sea el resultado de acumulación de Méritos propios y de producción se requiere además:

- a) Que los méritos de producción nos sean inferiores a un tercio del total del puntaje requerido (11 puntos para los machos y 8 para las hembras).
- b) Que la suma de los méritos propios y de producción, de carácter morfológico y/o funcional signifiquen como mínimo, un tercio del puntaje total exigido (11 puntos para los machos y 8 para las hembras).

VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art.28° - A los fines del presente Registro solamente serán computables las actuaciones, tanto en exposiciones como en pruebas funcionales a partir del año 1946 inclusive.

Art. 29° - La Comisión de Registro de Mérito adoptará las medidas pertinentes para la amplia y periódica difusión del detalle de animales incorporados al Registro, debiendo hacerlo en el órgano oficial de la SCCC (Revista, Catálogo, Boletines, etc.) cuando se mencione un reproductor incorporado al Registro de Méritos, la información sobre sus datos vaya acompañada de la respectiva información sobre su inscripción en el Registro.

Art. 30° - La Comisión de Registro de Mérito esta facultada para adoptar todas las disposiciones necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Art. 31° - A los efectos de incorporación al Registro de Mérito, se otorga el siguiente puntaje a las Marchas celebradas en el Departamento de Cerro Largo en los años 1976, 1977 y 1978, organizadas por la Agronomía de Criadores de la zona y la SCCC:

| | AÑOS | | |
|--------------------|------|------|------|
| | 1976 | 1977 | 1978 |
| Premiados 1° al 3° | 4 | 6 | 8 |
| Finalistas | 2 | 4 | 6 |

Art.32° - En todos los casos y con independencia del cumplimiento de los puntajes mínimos establecidos en los artículos 24° al 27°, será necesario que los reproductores hembras cuenten con un mínimo de dos hijos/as (o 4 nietos/as) que acrediten puntaje y los reproductores machos 4 hijos/as (u 8 nietos). No pudiendo todos los descendientes acreditar méritos de un solo tipo, sea morfológico o funcional.

Art.33° - La instauración de la Prueba Criollo del Pata (Freno de Oro después), como nueva herramienta de selección, en busca de un caballo integral, determina la necesidad de que ésta prueba deba ser puntuable para el Registro de Mérito. Este certamen que tiene como fin evaluar caracteres de mediana a alta heredabilidad (movimientos, sentido vaquero, docilidad, inteligencia y mansedumbre), tiene la particularidad de combinar características morfológicas y funcionales en un solo índice a los efectos de calificar a los participantes.

Desde el punto de vista del Registro de Mérito, el índice final será desglosado en sus componentes morfológico y funcional; y éstos actuarán como CERTAMENES COMPUTABLES DISTINTOS E INDEPENDIENTES, aportando méritos morfológicos y funcionales por separado. Ambos componentes asignarán puntaje al registro de mérito en función de la calificación de los jurados y la siguiente escala.

MERITOS MORFOLOGICOS

CALIFICACION JURADO

PUNTOS REG. MERITO

| | |
|---------------|---|
| 10 a 8 Puntos | 8 |
| 8 a 6 Puntos | 6 |
| 6 a 4 Puntos | 4 |

Estos méritos no podrán acumularse a otros de tipo morfológicos (Exposiciones A y B).

MERITOS FUNCIONALES

CALIFICACION JURADO

PUNTOS REG. MERITO

| | | |
|------------------|----|---|
| Más de 12 Puntos | 10 | |
| 12 a 9 Puntos | | 8 |
| 9 a 6 Puntos | 6 | |

Esta calificación del Jurado toma en cuenta los participantes a la segunda vuelta de éste certamen, y los puntos logrados en ésta prueba no podrán acumularse a otros, generados por pruebas de igual carácter (Pruebas de Rienda: Movimiento a la Rienda; Prueba Ing. Julio Ponce de León y Finales de Rodeo).

En ésta primera etapa, dado el escaso número de participantes, solo será puntuable el certamen final (Expo Otoño); quedando en manos de la Comisión de Registro de Mérito, la determinación del número de participantes, para que las clasificatorias sean puntuables.

Como el primer certamen de éste tipo (Criollo del Plata 1992) se efectuó con un reglamento distinto al actual; (50% morfológico y 50% funcional) a los efectos de puntuar para dicho certamen y como única excepción, hay que tener en cuenta las siguientes escalas:

MERITOS MORFOLOGICOS

CALIFICACION JURADOS

PUNTOS REG. MERITO

| | |
|----------------|---|
| 12 a 10 Puntos | 8 |
| 10 a 8 Puntos | 6 |
| 8 a 6 Puntos | 4 |

MERITOS FUNCIONALES

CALIFICACION JURADOS

PUNTOS REG. MERITO

| | |
|----------------|----|
| 12 a 10 Puntos | 10 |
| 10 a 8 Puntos | 8 |
| 8 a 6 Puntos | 6 |

Art. 34° - Los animales que cumplan los requisitos mínimos para el ingreso al Registro de Méritos podrán ser inscriptos por la Comisión, sin mediar solicitud del criador o propietario